

22-01-99

00 02

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
"TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S.A.
TUDECSA".-----
CUANTIA: S/. 10'000.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Viernes veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO**, de este Cantón, comparecen, las señoras Piedad Vega de Moreira, Piedad Moreira de Rodríguez, Yolanda Moreira de Morales, de estado civil casadas, de profesión quehaceres del hogar; y los señores José Moreira Vega, Alfredo Moreira Vega y Eduardo Moreira Vega, casado el primero, divorciado el segundo y soltero el tercero de los nombrados, de profesión Ejecutivos los dos primeros y empleado el tercero. - Todos los comparecientes me manifiestan ser mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** - Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y

manifiestan su voluntad de constituir una sociedad Anónima, las siguientes personas: **Uno)** La señora Piedad Vega de Moreira, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, casada; **Dos)** La señora Piedad Moreira de Rodríguez, casada, igualmente de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio asimismo en la ciudad de Guayaquil; **Tres)** La señora Yolanda Moreira de Morales, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; **Cuatro)** El señor José Moreira Vega, casado, ecuatoriano; **Cinco)** El señor Alfredo Moreira Vega, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, **Seis)** El señor Eduardo Moreira Vega, soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad Ecuatoriana, todos los comparecientes hábiles para contratar y obligarse.

S E G U N D A : DENOMINACION. - La Sociedad se llama **TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S. A. TUDECSA.** - **T E R C E R A : OBJETO SOCIAL.** - La Compañía se dedicará a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** De productos para la actividad agrícola, agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **DOS)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **TRES)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para todo tipo de Bienes Capital para uso de la Industria de la Construcción, la Agricultura y las Industrias, tales como tuberías, ductos, bloques, etc., etc. bombas y motores estacionarios, tractores para trabajos agrícolas y de la construcción, generadores y afines, para la industria metalmeccánica,

00 03

manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, cañerías, tubos, de
perfiles, planchas y bobinas de acero, vigas laminadas, hierro forjado,
ornamental, perfiles, ventanas y puertas de aluminio, cañerías de cobre, de
policarbonato, quincallería, bloques de vidrios, válvulas, cabos, cordeles,
etc., etc., sogas, piolas; **(CUATRO)** De materiales eléctricos, de
ferreteria, y de construcción. **(CINCO)** De maquinarias y equipos
industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y
electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **(SEIS)** Podrá también
dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes
inmuebles; a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier
otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la
construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas
vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros y
comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en
propiedad horizontal; para estos objetos, la compañía podrá importar,
comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;
(SIETE) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y
equipos; **(OCHO)** Podrá comercializar interna y externamente productos
de hierro, acero, aluminio, cemento, asbesto, productos de vidrio y
cristal, sus partes y accesorios; **(NUEVE)** También tendrá por objeto
dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,
mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y
cuenta correntista mercantil; **(DIEZ)** Se dedicará a la comercialización,
industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de
plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas
manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Podrá
adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales, pudiendo intervenir
en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan

PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

5

objetos sociales relacionados, con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por la Ley.

C U A R T A : P L A Z O . - El plazo de duración de la Sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.

Q U I N T A : D O M I C I L I O Y N A C I O N A L I D A D . - El domicilio principal de la Sociedad será en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.

S E X T A : C A P I T A L A U T O R I Z A D O Y S U S C R I T O . - El capital autorizado de la Compañía será de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**. El capital suscrito de la Sociedad es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

S E P T I M A : D E L A S U S C R I P C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L . - El capital social de la Compañía **TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S. A. TUDECSA.**, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la

siguiente manera: La señora Piedad Vega de Moreira, suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; la señora Piedad Moreira de Rodríguez, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; la señora Yolanda Moreira de Morales, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor José Moreira Vega, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Alfredo Moreira Vega suscribe también quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor

2



Eduardo Moreira Vega, quien suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. — **OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** — El capital social de la Compañía TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S.A. TUDECSA, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señora Piedad Vega de Moreira, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de siete millones quinientos mil sucres, a valor total las acciones que ha suscrito; las señoras Piedad Moreira de Rodríguez, Yolanda Moreira de Morales, y los señores José Moreira Vega, Alfredo Moreira Vega, y Eduardo Moreira Vega, pagan así mismo en dinero efectivo la cantidad de quinientos mil sucres, cada uno para cancelar en su totalidad las acciones han suscrito. Estos pagos constan del Certificado de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco, que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura.

— **NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.** — Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.

ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La representación legal y extrajudicial, así como la administración de la Compañía, estará a Cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, pudiendo delegarse al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente, las facultades administrativas que mejor convengan. —

ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General. (Las Actas se llevarán en hojas

FICHA
 NOTAS
 11

#

debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO TERCERO: No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad, y podrá reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.

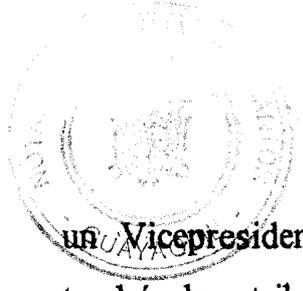
ARTICULO CUARTO: Salvo disposición contraria de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares, el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo, y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones; la subrogación del Presidente Ejecutivo, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, y el Gerente General será subrogado por el Gerente.

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General : a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; b) Designar

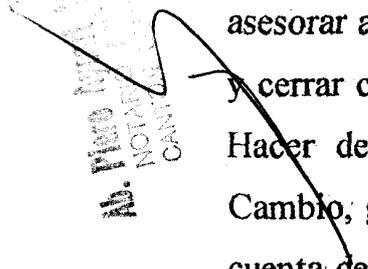
Para hipotecar o gravar bienes raíces de propiedad de la Compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal, inmuebles, podrá actuar sin que se requiera autorización alguna de la Junta General de accionistas, ni intervención conjunta con otro funcionario. - h) Ejercerá en general, las atribuciones que para los administradores determina la Ley de Compañías y podrá dar Poderes Especiales y de Procuración Judicial, sin autorización de la Junta General. - **A R T I C U L O O C T A V O : DEL GERENTE GENERAL.** - Podrá ser o no socio de la Compañía. Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. - La Junta General designará al Gerente General, cuyas atribuciones son las siguientes: - a) Será Secretario de la Junta General y suscribirá conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las acciones, y los Certificados de Acciones si los hubiere. - b) Convocará a las sesiones de las Juntas Generales. - c) Ejercerá la administración de la Compañía, y la representación legal, judicial y extrajudicial de ella, para lo cual deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. - d) Preparará el Presupuesto anual. - e) Hará depósitos, retirará fondos suscribirá y pagará, aceptará Letras de Cambio las girará, endosará y reendosará y girará cheques por cuenta de la Compañía, con la intervención conjunta del Presidente Ejecutivo. - f) Para hipotecar o gravar de algún modo, bienes raíces de propiedad de la Compañía, comprar, vender, dar en anticresis, o recibir en concepto de tal, inmuebles, se impone la intervención conjunta con el Presidente Ejecutivo y la autorización de la Junta General. - g) Cuidará de que los libros de Contabilidad se lleven al día, pudiendo otorgar Poderes para negocios especiales con autorización del Presidente Ejecutivo o de la Junta General. - h) Deberá distribuir el trabajo y organizarlo, y ejercerá todas las funciones que para

A B



un Vicepresidente Ejecutivo, un Gerente, y un Subgerente, quienes tendrán las atribuciones administrativas que le señale la Junta General, además de las que le encarguen el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General, entre las que no estará la representación legal; c) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, que durarán dos años en sus funciones; d) Aprobar las cuentas y los Balances que presenten el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la Compañía; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la reserva legal y la constitución en caso necesario, de una Reserva facultativa; f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. — **ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** —

El Presidente Ejecutivo podrá ser o no socio de la Compañía. — Su nombramiento se origina en una decisión de la Junta General de Accionistas, y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. — Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y suscribir todos los actos y/o contratos públicos y/o privados, sin limitación alguna y con su sola firma. — b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. — c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Gerente General, las acciones y los Certificados de acciones si los hubiere. — d) Vigilar la buena marcha de los negocios de la Compañía y asesorar al Gerente General en sus funciones administrativas. — e) Abrir y cerrar cuentas corrientes en Bancos del Ecuador y del extranjero. — f) Hacer depósitos, retirar fondos, suscribir Pagarés, aceptar Letras de Cambio, girarlas endosar y reendosar dichos Títulos y girar cheques por cuenta de la Compañía, todo lo cual podrá hacer con su sola firma. — g)


 M. ALDO...
 NOTARIO
 CAM...
 # *



BANCO CONTINENTAL

00 06

Guayaquil, 21 de Enero de 1999

No: 210

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S. A. - TUDECSA

abierta en nuestros libros:

| <u>ACCIONISTAS</u> | <u>VALOR DEPOSITADO</u> |
|-----------------------------|-------------------------|
| PIEDAD VEGA DE MOREIRA | 7.500.000 |
| PIEDAD MOREIRA DE RODRIGUEZ | 500.000 |
| YOLANDA MOREIRA DE MORALES | 500.000 |
| JOSE MOREIRA VEGA | 500.000 |
| ALFREDO MOREIRA VEGA | 500.000 |
| EDUARDO MOREIRA VEGA | 500.000 |

En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/10.000.000 (DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100)** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CASAMARSA 1999

A. PIEDAD VEGA DE MOREIRA
NOTARIO

los administradores se determinan en la Ley de Compañías, y en estos Estatutos, consultando con el Presidente Ejecutivo, para tales fines.

ARTICULO NOVENO: DE LOS COMISARIOS. - La

Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley de Compañías, pudiendo

los Comisarios ser socios o no de la Compañía. Rigen para ellos las prohibiciones de la Ley, y durarán dos años en sus funciones. - **ARTI**

CULO DECIMO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. - La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la

Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. - **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes

de la República. - **DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Certificado Bancario de la Cuenta de Integración

de Capital, abierta a favor de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Queda facultado el señor Abogado Aquiles Rigail

Santistevan, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e

inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. - Agregue usted, señor Notario, las demás Cláusulas de estilo

para la validez formal y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. - f.) Abogado **AQUILES RIGAIL SANTISTEVAN.** - Registro

Número cuatrocientos dos. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN**

CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. - Léda esta Escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz,

#

Ab. Pietro Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. - DOY FE.

Piedad Vega de Moreira

Piedad Vega de Moreira
C.C. # 09-0187912-2
C.V. #

Piedad Moreira de Rodríguez

Piedad Moreira de Rodríguez
C.C. # 0903448157
C.V. #

Yolanda Moreira de Morales

Yolanda Moreira de Morales
C.C. # 090494094-7
C.V. #

José Moreira Vega

José Moreira Vega

C.C. # 090471339-3
C.V. #

Alfredo Moreira Vega

Alfredo Moreira Vega
C.C. # 090219285-5
C.V. # 0457-0088

Eduardo Moreira Vega

Eduardo Moreira Vega

C.C. # 09-0965174-7
C.V. #

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S.A. TUDECSA", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve, de todo lo cual doy fe

[Handwritten signature]
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S.A. TUDECSA": celebrada ante mí el veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 99-2-1-1-0000255 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

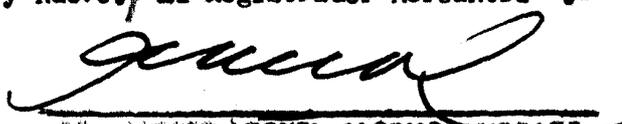


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99- 2- 1 -1- 0000255, dictada el 28 de Enero de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S. A. TUDECSA, de fojas 6.235 a 6.246, número 1.844 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.715 del Reper

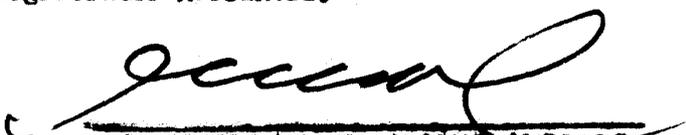
torio.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a TUBOS Y DUCTOS DEL ECUADOR S. A. TUDECSA - Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL C . . . 2010.
Valor pagado por este trabajo
\$1.52.500 =-